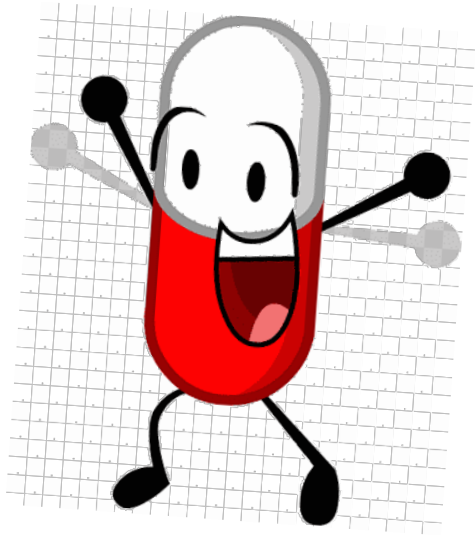


TELETRABAJO

EL DERECHO DE DESCONEXIÓN¹



El personal trabajador tendrá derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el **respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como a su intimidad personal y familiar.**

En este sentido, deberá evitarse las comunicaciones de servicio fuera de su horario laboral, salvo caso de urgencia o necesidad justificada.

Por ello, el personal no puede ser sancionado o despedido por no atender o responder a las comunicaciones de su empresa **fuera de su horario laboral**: emails, mensajes de texto, llamadas de teléfono, reuniones...

Reglamento de Teletrabajo UVEG²:

<https://www.uv.es/uvweb/servei-recursos-humans-pas/ca/personal-tecnico-administracio/teletreball/procediment-sol-licitud-teletreball-1286241658757.html>

Fuentes:

1-El derecho a la desconexión digital tiene su origen en la L.O 3/2018 de 5 de diciembre, art.88. Regulada en el art. 20 bis del ET y ampliado este derecho en la regulación del teletrabajo, por medio del RD-Ley 28/2020 y posteriormente por la Ley 10/2024 de 9 de julio, de trabajo a distancia.

2- **Reglamento de teletrabajo de la UVEG.** Capítulo III, art.6.3

